

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5582 / 270

Villacampa Gracia, Gregorio

Huesca

1938 - 1942



270

²⁷⁰
Año de 1938

I. t.

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Expediente núm. 79

CONTRA

Gregorio Villacaampa Gracia
(de Huesca.)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D.

Luis María Moliner Lanaja

Secretario judicial: D.

Miguel Donato Rodríguez

270

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

70 29 / ² 1

SALIDA

28 59



En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gregorio Villacampa Izuel, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Huesca 24 de Enero
de 1938. II año Trinomial
El Encarregado-Precedente,
Don Gabriel

Sr. D. Luis M^o Moliner Huesca

Providencia Juez especial
Señor Moliner

Huesca *sede de fechos de*
1938. 17. día *Junial*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado *Miguel Villacampa Garcia*.

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. /

Luis de Moliner *Miguel Donat*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Donat



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

INSTITUTO DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

4 5
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

072149 En contestación a su oficio de 7 de los
corrientes en el que solicita una información
de GREGORIO VILLACAMPA GRACIA, de 24 años, natu-
ral de Angues (Huesca), soltero, mecánico, hijo
de Saturnino y María, he de manifestarle lo si-
guiente:

Este individuo es amaro-sindicalista de ac-
ción, se le efectuaron registros de los que
resultaron el descubrimiento de depósitos de
municiones y bombas, denunciado en el año 1935
en el momento en que iba a cometer un atraco
en la azucarera de Monzenjora partidario de
la revolución por medios violentos, pues en un
escrito hallado en su poder, decía que había
que matar a todos los que se opusieran a la
implantación de la anarquía. En la noche del
18 de Julio de 1.936, tomó parte activísima en
dichos sucesos, huyendo al campo rojo poco des-
pués de declarado el Estado de Guerra y en o-
casión de que iba a ser detenido.

Esta Delegación estima al inculcado, respon-
sable directo y subsidiario por su oposición
al triunfo del Movimiento Nacional.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional
sindicalista.

Huesca 14 de Febrero de 1.938

II Año 141unfal

EL DELEGADO PROVINCIAL

Augusto Basso

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes.

HUESCA



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Ilmo. Señor.

Núm. 256

En contestación a su oficio del mes corriente, por el que se interesa una amplia información acerca de GREGORIO VILLACAMIA GRACIA, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría ha dado como resultado lo siguiente:

Este individuo era uno de los elementos más destacados de la Fal, de esta Localidad, habiendo intervenido en todas las huelgas revolucionarias habidas en la misma. En el año 1935, fué detenido por el Personal de la Brigada Social de esta Comisaría en unión de otros dos sujetos cuando iba a verificar un robo a mano armada al pagador de la Azucarera de Monzón, interviniéndole en aquel acto cinco pistolas, estando conceptuado por tanto como atracador y hombre peligrosísimo. También fué detenido por ser uno de los autores de la agresión a una pareja de la Guardia Civil en el Estrecho de Quinto y últimamente debo significar a V.S. que fué detenido repetidas veces y multado por tomar parte en sucesos revolucionarios. En los primeros días de la iniciación del Movimiento Nacional logró huir al campo rojo donde se tiene noticias que en la actualidad continúa. Es exitero teniendo los padres en Huesca. Esta Comisaría por lo tanto le considera responsable directo de daños ocasionados con su oposición al triunfo de la Causa Nacional.

Las personas de arraigo en esta Capital que podrán informar acerca del mismo son Don Agostino Maza, propietario y Teniente-Alcalde de esta Ayun-

Jno.

tamiento; Don Vicente Campo Palacio industrial y portador de la "escuela Normal del Magisterio en esta Plaza" y Don José M^e López Torrente, farmacéutico de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 23 de febrero de 1938.
Segundo Año Triunfal.
El INSPECTOR JEFE.



[Handwritten signature]

Ilmo. Señor. Juez Especial de incautación de bienes
HUESCA.



6 3

Consecuente a su atento escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según informes adquiridos, GREGORIO VILLACAMPA GRACIA, anarco-sindicalista muy peligroso y atracador, nació en Angüés el día 13 de noviembre de 1914, de oficio mecánico, tenía su domicilio en la calle de quinto Sertorio 7-2º, de esta Capital, desapareció de la misma en la mañana del día 19 de julio de 1936 después de tomar parte con armas en contra de nuestro glorioso Ejército, considerándole por lo tanto directamente responsable, no reconociéndosele bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 25 febrero de 1938
II Año Triunfal
El Primer jefe accidental

[Handwritten signature]

Sr. Juez Especial de incautación de bienes Huesca



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Registrado Central.

Núm. 776

En contestación a su atto. comunicación fecha 7 de febrero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N. S. de Huesca, resulta que don Gregorio Villacampa Gracia, era anarco-sindicalista, muy peligroso y uno de los elementos más destacados de la FAI en esta Capital, habiendo intervenido en todas las huelgas revolucionarias hechas en la misma y por que fué detenido varias veces. En la mañana del día 19 de julio de 1936 hizo armas contra nuestro Glorioso Ejército y después huyó para el campo rojo. Con relación al Glorioso Movimiento Nacional, se le considera responsable directo por su actuación política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 9 Marzo de 1939-II Año Triunfal
El Alcalde



Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de Huesca.

videncia Juan } Huesca once de marzo de mil novecientos treinta y
Señor Moliner. ocho, II Año Trienal.

Los anteriores oficios-informes danse al expediente de su rasan y recibase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado, expidiendo para ello el correspondiente oficio. Toda vez que el inculpa-do se encuentra en domicilio y paradero ignorados, ofitesele por medio de edicto que se inserta en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia, para que en el plazo de ocho días comparezca personalmente o por escrito en este expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto considere conveniente a su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4º de la Orden de 13 de marzo de 1937, expidiéndose para ello los oportunos despachos.

Lo proveyó y firma SSª de que doy fé.-

N.º Moliner

Ante mí

Miguel Soriano

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Soriano

DECLARACION DEL TESTIGO } En Huesca a la hora señalada del día ca-
DON ADOLFO MAZA UBIERO.- } tove de marzo de mil novecientos treinta
y ocho, II Año Triunfal, comparece ante el Juzgado el testigo anotado al
margen que dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, casado,
industrial y vecino de Huesca. Presta juramento de decir verdad y que-
da enterado de las penas señaladas al falso testimonio e interrogado
convenientemente, declara:

Que el inculcado a que éste expediente se contrae le consta al de
clarante pertenecía a los partidos de izquierda afectos al frente po-
pular en favor de los cuales realizó cuanta propaganda estuvo a su
alcance para conseguir el triunfo de aquellos ideales marxistas y por
ello le considera no solo contrario al Glorioso Movimiento Nacional si-
que también responsable directo de los daños y perjuicios de toda cla-
se ocasionados a la Patria por dicha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de
SSª de que doy fé.-

M.º *Molina*

Adolfo Maza Ubiere

Miguel Rovados

DECLARACION DEL TESTIGO } Seguidamente comparece ante la misma
DON VICENTE CAMPO PALACIO. } presencia judicial el testigo anotado
al margen que presta juramento de decir verdad siendo enterado de
las penas señaladas al falso testimonio y manifiesta ser y llamarse
como queda dicho de estado casado, mayor de edad, Profesor de la Nor-
mal y vecino de ésta Capital. Interrogado convenientemente a tenor de
los hechos objeto del expediente, declara:

Que no conoce personalmente ni de referencias al inculcado a que
éste expediente se refiere y por ésta razón nada puede manifestar /
respecto a la conducta político-social de aquel en relación con su ope-
ración el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSª de que
doy fé.-

M.º *Molina*

Vicente Campo Palacio

Miguel Rovados

DECLARACION DE DON JOSE } Seguidamente comparece ante la misma pro
MARIA LOPEZ FORRETE.- } sencia judicial el testigo anotado al mar
gen que dice ser y llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado,
farmacéutico y vecino de ésta Ciudad, que presta juramento de decir ver
dad, siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e inter
rogado convenientemente, declara:

Que le consta que el inculpado a que éste expediente se contrae era
de ideas izquierdistas y adistas por tanto al Frente popular, siendo in
dividuo de mala conducta y por todo ello estima que es responsable de
daños y perjuicios de toda clase producidos a la Patria por la oposi
ción pasiva al triunfo del glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído e ratifica y firma después de SS^a de
que doy fé,-

N.º

Moliner

J. López

Miguel Louca

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Agurón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 DE TELEFONO 80

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Este boletín aparece en la República y tiene carácter de Actos, avisos y de Legislación Provincial, a los efectos de su publicación, el cual se no dirá por otro modo.

(Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican en este boletín en el día de su publicación, pero no para el resto de la provincia.

(Ley de 2 de Septiembre de 1901)

Interrumpiendo que los avisos Anuncios y Documentos se publican en este boletín, después de que se haya cumplido en el día de su publicación, pero no para el resto de la provincia.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1. Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifican o prueban el abono que tienen por un R. D. R. D. o disposición legal, que están exceptuados de pago abonando el editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.
2. El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.
- En los avisos celebrados por la Administración el organo los contratos de adjudicación o contratos, deberá salir según que resulta el pago de los sueldos, según disponen las Reales Ordenes de 8 Abril de 1861 y 9 Enero de 1872.

Jefatura del Estado

DECRETO

Quede aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Fomento Español, Trabajo y de los JONS, sobre una política del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

FUERO DEL TRABAJO

Próambulo

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento tutelador al servicio de la integridad patria, y Sindicatista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con alto espíritu, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, el uso y para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—entendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—accede al pleno de la pacif con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a un política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su desagrado

de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula firmemente, con estos declaraciones que inspirarán su política social y económica, el desagrado y la exigencia de justicia combatiendo en los trabajadores y fomentando por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada asociación de esta Era gálica.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, **DECLARAMOS:**

1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y el mejor desarrollo de la economía nacional.

2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.

3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

"Ni un obrero sin pan."
"Ni un hogar sin lumbr."

(Generalísimo Franco)

"Y menos el del combatiente."

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fomenta expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegido por la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de las demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas; a todos los españoles no impedidos, entendiendo el trabajo obligado al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir el bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará el trabajo todo suerte de garantías de orden defensivo y hu-

Si ves que alguien burla o intenta burlar el subditio pro-combatientes, decírate la guerra; es un enemigo acerbio, que es el peor de los enemigos.

manero. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como coordinación superior a la protección del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades especiales de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetados los períodos religiosos que los trabajadores católicos, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que los Jerarquos nacionales del Movimiento ordenen.

4.—Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, festividad del Glorioso Alzamiento, será considerado además como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan estos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la ciencia, la Miticia, la salud y el deporte.

III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna.

2.—Se establecerá el subditio familiar por medio de organismos adecuados.

tero, industrial, vecino que fué de Jaca, hoy en desconocido paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos.

PALLO.—Que debo de condonar y condono al demandado don Luciano Bedat Mionnata a satisfacer al demandante la cantidad de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos, al pago de las intereses legales del cinco por ciento anual de esa cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y a las costas de este juicio que expresamente impongo a este demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Caris.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado en cumplimiento de lo dispuesto por su señoría, se publica lo presente en el **Boletín Oficial**.

Jaca, 8 de Marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

208

Juzgado instructor especial de incautación de bienes.—HUESCA

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes número 171, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de incautación de bienes de Huesca, se cita y requiere al demandado del presente a los incautados en aque-

llos respectivamente, Mariano Oliván Cejal, José Hernández Alegre, Pablo Bollerín Artero, Julián Ormál Díez, José Esteve Valida (o) Frogueta, Enrique Añón Vidi, Antonio Locarte Espuzo, Rafo Bollerín Torres, Gonzalo Ester Baja, Alfonso Lalana Vicente y Gregorio Vila Campa Orsola, vecinos que fueron de esta capital y que se encuentran en paradero y domicilio ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les ha concedido, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye en el que aleguen y prueben, en su defensa, cuanto considere convenientemente, apercibidos de parares el perjuicio que proceda si no lo verifican.

Dado en Huesca a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

207

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer, por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Jesús Romo, en nombre de don Vicente López Oñate, contra entre otros, don Mariano Gavín Pradell, como representante legal de su esposa doña Carmín Paño, éste o la herencia yacente y presuntos herederos en su caso del don Mariano Gavín, que tenía su

domicilio en Tardienta, y como la viuda y herencia yacente y presuntos herederos de don Santos Contreras Noguda sobre nulidad de contrato y escritura y de inscripciones de otros extremos, se cita y emplaza a expresados demandados para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en los **Boletines Oficiales** de esta provincia y de Huesca, comparezcan en este juicio, personándose en forma en dicho juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente en Zaragoza a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Nuestro Colegio Notarial de Zaragoza

205

Doña Concepción Taglietta Arbiol, viuda de don Eduardo Jesús Toboada y Cabañero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de Enero próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio, solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento, se hace pública la referida petición,

para que las personas que en su caso pudieran oponerse, formen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número dos.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1938. El Año Triunfal.—El Decano, Mariano Soter.

La distribución de Nitrate de Sosa

204

Circular de la Sección Agronómica de Huesca

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de 100 kilogramos de Nitrate de Sosa, recientemente distribuido, según orden del Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Distribuido en Santander

Huesca, 40'85 pesetas; Jaca, 41'05; Sobriánalco, 40'95; Ayerbe, 40'70; Curres de Gálago, 40'60; Almadébar, 40'60.

Distribuido en Bilbao

Huesca, 39'20 pias.; Jaca, 39'60; Sobriánalco, 39'45; Ayerbe, 39'10; Curres de Gálago, 38'95; Almadébar, 38'95.

Revendedores.—Los precios para los revendedores de nitrate serán los anteriores, con un aumento de 0'75 pesetas los 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los rebajas según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén de origen en su caso. Zaragoza, 9 de Marzo de 1938. El Año Triunfal.—El Director Jefe accidental, Domingo Ruada Martín.

videncia Juan } Buenos siete de Enero de mil novecientos treinta y
 Salar Moliner. } nueve. III Año Triunfal.

El anterior Boletín Oficial de esta provincia dáase al expediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en el orden del Ministerio de Justicia de fecha 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 20 del mismo día) prescindiéndose de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado y no habiendo comparecido el expediente a pesar de haber transcurrido el término que le fué señalado, queda el expediente sobre la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo mandé y firmo S. S. de que doy fé.

Moliner

Ignacio Dacabaz

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

Soriano

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve ve. III Año Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Gregorio Villacampo Graña, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía se declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Gregorio Villacampo Graña, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis M^o Moliner y Leña, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E./

Luis M^o Moliner
Enrique Doval

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Enrique Doval

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **79**

CONTRA

GRYGORIO VILLCAMPA GRACIA.

vecino de Huasca.

Juez instructor especial: Don Luis M^o Moliner y Larrea

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretaría, Int. SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 79 contra el inculpado Gregorio Villacampa Graells, vecino de Huesca, se ha dictado; con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Gregorio Villacampa Graells, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones precedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. - Así lo decretó y firma el señor Don Luis de Moliner y Lencaja, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis de Moliner. - Miguel Donado. - Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.

Miguel Donado

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.
Señor Moliner.	

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiese a la Administración de Conti-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiose a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E.1 *Luis M^o Moliner*

Miguel Donado

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Donado

DON Luis M^o Moliner y Lensaja, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 79 contra el inculpado Gregorio Villedompa Gracia, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A.T. Señor Moliner.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M^o Moliner.— Miguel Donado.— Rubricados".

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A^o Triunfal.



Luis M^o Moliner

Miguel Donado

DON PASCUAL ANADON ANON, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGON.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, y acordándose a los terminos en que está concebido, he examinado, en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a favor del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Huesca, no aparecen inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales, así como tampoco, derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste, extiendo la presente, que firmo en Huesca a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal

Honora 11 y 18 Arcozal y C 12 de
Febrero 1937- trece pts 90 ctas.



Pascual Anadon

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de HUESCA y año de 1.936 resulta que GREGORIA VILLACAMPA GRACIA no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes. Huesca y a petición del Señor Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal

Visto-buena
EL ADMINISTRADOR.

Evaristo Pardo



D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año de mil novecientos treinta y seis

No figura como contribuyente por los conceptos arriba indicados D *Gregoria Villacueva Garcia*

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de *Juzgado de Incautos de Bienes de Huesca* expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a *nueve* de *Febrero* de mil novecientos *treinta y nueve*

Visto bueno:
El Administrador,

III AÑO TRIUNFAL

[Handwritten signature]



18
VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL
5



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 347

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente n.º 34, que instruye, contra *Gregorio Gallandía Gascón*... de *Huesca*... tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital, y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1,939

El Inspector Jefe.



Gallandía

Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA-

videncia Juez / Musca a diez y seis de febrero de mil novecien
SS. Molina / tos treinta y nueve. III Aao Triunfal.

Los precedentes desechos unanse a la pieza se-
parada de embargo a que hacen referencia y dese cuenta con el ex-
pediente original para acordar lo procedente.

Lo proveyo y firma SS y doy fe.

En Molina

Eduardo Aruado

El presente se cumplió lo dispuesto y doy fe.

Aruado

Pro-

AUTO. / Huesca diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y

Resultando que este expediente se incoó en siete de febrero del pasado año, contra el inculpa-do Gregorio Villacampa Gracia, vecino que fué de esta Ciudad de Huesca, - - - - -

para declarar la responsabilidad civil que deba axigrsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica-do a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedenta declarar con-cluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provin-cial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secreta-rio judicial dijo: Se declara conluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuer-da floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con ántento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis M^o Moliner Lanzaja, - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. /

Luis M^o Moliner

Inaquel Douado

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

Douado

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 7 Febrero de 1938.

Informes: Guardia Civil, Comisaria de Vigilancia, Falange y Al-
dia de Huesca, los emiten en el sentido de que el inculpado figu-
ro como elemento destacado anarco-sindicalista, peligroso y de acti-
va propaganda, interviniendo en todas las huelgas revolucionarias
de la Provincia; así mismo en atraeos a mano armada. Tomo parte ac-
tiva en el 18 de Julio en contra del Ejército, huyendo a zona roja
en donde se encuentra en la actualidad.

Las declaraciones de testigos atestiguan estos antecedentes y le
estiman responsable directo

Ha sido llamado por edictos en el B.O. de la Provincia.

Es soltero y tiene sus padres residentes en Huesca.

Fué declarado responsable por auto de 9 Enero ultimo.

PIEZA DE SUBARCO

Carece de toda clase de bienes para hacer efectiva sus responsabi-
lidad civil, segun se ha acreditado en el expediente con las oportu-
nas certificaciones del Registrador de la Propiedad, Administracion
de Propiedades y Rentas Publicas, e informes de la Policia.

Huesca 18 de Febrero de 1939.

III AÑO TRIUNFAL.

El Juez Instructor especial.

Juan de Huesca

COMISION PROVINCIAL

DE
Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 270

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el ex-
pediente de responsabilidad administrativa incoado contra
el vecino de Huesca D. GREGORIO VILLACAM-
PA GRACIA conforme previene el D. L. de 10 de Enero
de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus
actividades político-sociales y que era uno de los más
destacados elementos de la P.A.L., intervino en todas las
huelgas revolucionarias anteriores al Movimiento Nacional,
y al producirse éste pasó a la zona roja, después de hacer
armas contra el Ejército Nacional,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajusta-
do a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez
Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al
encartado Sr. Villacampa Gracia le sea impuesta la
multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal
de las señaladas en el art.º 2º de la Ley de 9 febrero, 1939
como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva
en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 6 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente,

El Vocal Magistrado,

Secretario,

[Firma]
COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA
[Firma]
El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-
Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillen

Exp.^{ta} n.º 270-2

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Gregorio Villacampa Gracia

de Huesca
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Gregorio Villacampa Gracia de Huesca por insolvenca del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

José Martín

Arturo Guillen

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia legal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Severo de la Fuente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

videncia del Juez } Musca, veintitrés de mayo de mil noveciel
} sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado en el auto mandado y firma: *[Signature]* doy fé.

R.-
[Signature]

[Signature]

Diligencia. — Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

[Signature]

D8950408



2 22/1

5000